

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Proceso No. 679-18-JP y acumulados.

Paola Yáñez Salas, en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, dentro del **Caso No. 679-18-JP y acumulados Derecho de medicamentos de calidad, seguros y eficaces**, ante Usted respetuosamente manifiesto:

1.- Mediante OFICIO N.º CC-STJ-SEL-2021-0115 de 16 de junio del 2021, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

“[...] la Corte ordenó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), como sujeto obligado: “13. Establecer que, el MSP en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan la inclusión de cuidados paliativos en los programas de formación profesional de médicos en las universidades del país.”

2.- Adicionalmente, la Corte dispuso que “[l]as carteras de Estado y entidades mencionadas deberán informar a la Corte Constitucional acerca del cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia en el plazo de 6 meses luego de notificada la sentencia, y continuarán informando periódicamente hasta dar cumplimiento cabal a sus obligaciones dentro de esta sentencia.”

3.- Sobre lo expuesto, la Corte no ha recibido hasta la presente fecha información alguna que le permita verificar el avance en el cumplimiento de la medida descrita. Por ello, solicito remitir un informe detallado sobre las acciones emprendidas para el cumplimiento de la sentencia N.º 679-18-JP/20, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio [...]”.

Además, indicó que *“La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la SENESCYT remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia”.*

2.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 226 de la CRE, en armonía con los artículos 166,169; 183 y 183 de la LOES que dice:

“Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana [...]”

“Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, [...].”

“Art. 182.- De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...].”

“Art. 183.- Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: [...] b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; [...].”

Es preciso indicar que la competencia para dar cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional en la “Sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces”, y que consta en la parte resolutive párrafo “V. Decisión”; numeral 13, que dice:

“13. Establecer que, el MSP en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan la inclusión de cuidados paliativos en los programas de formación profesional de médicos en las universidades del país.”

Le corresponde al Consejo de Educación Superior-CES, ya que de acuerdo a lo determinado en el artículo 353, numeral 1 de la Constitución de la República, es el organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva, por lo que ejerce el control del Sistema de Educación Superior en el Ecuador, en ese sentido, me permito informar respecto de las gestiones realizadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en el marco de su competencia y atribuciones, siendo que se busca orientar al cabal cumplimiento a lo resuelto en la referida sentencia:

a.- Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2021-0434-MI, de 20 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento de la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que de ser el caso impulse acercamientos con el Consejo de Educación Superior.

b.- Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2021-0152-CO de 20 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento del Consejo de Educación Superior, lo resuelto por la Corte Constitucional a fin de que proceda con lo que corresponde.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo determinado en los artículos 82; 83; 226, y 353, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo señalado en los artículos 166; 169, 182 y 183 literal “f”) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esta

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

Secretaría de Estado comunica respecto de lo solicitado.

Para coordinar y facilitar la comunicación, remito contacto telefónico del Director de Patrocinio, Esp. Rafael Alejandro Dávalos Sáenz (cel. 0995029264).

3. Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla electrónica: 21017010001; y correos electrónicos: direcciondepatrocinio@senescyt.gob.ec; pryanez@senescyt.gob.ec; davalos@senescyt.gob.ec; lbarbero@senescyt.gob.ec; kpulla@senescyt.gob.ec; aburbano@senescyt.gob.ec

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Paola Rita Yanez Salas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Doctor
Hernán Salgado Pesantes
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Anexos:

- memorando_nro._senescyt-cgaj-2021-0434-mi_de_20_de_septiembre_de_2021.pdf
- oficio_nro._senescyt-cgaj-2021-0152-co_de_20_septiembre_de_2021.pdf
- pedido_de_cumplimiento_de_sentencia_-corte_constitucional-_caso_medicamentos_2020.pdf

Copia:

Señor Abogado
Daniel Eduardo Gallegos Herrera

Andrea Alejandra Montalvo Chedraui
Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación